



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2018-00393-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MERY BERTEL FLOREZ.
DEMANDADO: WILFRIDO BENITEZ GUAYARA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada y ya se practicó la visita social ordenada por su despacho. Sírvasse Proveer. Soledad, agosto 17 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, agosto diecisiete (17) de
Dos Mil Veintidós (2022).-**

Visto el parte secretarial que antecede, en el cual se da cuenta del memorial presentado y suscrito por la parte demandante en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada, por cuanto: "...SEXTO: Desde el día 2 de diciembre del 2.019, Mi poderdante tiene la menor a su cargo su hija menor MARIA ANGELICA BENITEZ VERTEL, bridando el cuidado personal, educación, recreación y todo lo necesario atendiendo el bienestar de la menor. SEPTIMO: Mi poderdante tiene el cuidado personal de la menor, cumple con sus alimentos de manera personal, recreación, vestuario y todo en procura del bienestar de la menor MARIA ANGELICA BENITEZ BERTEL. OCTAVO: La menor se puede ubicar en la calle 35.N.37-51, Barrio arboleda de Soledad para que la trabajadora social constate lo afirmando en esta solicitud de levantamiento de medida."

Se advierte que teniendo en cuenta la parte demandante al solicitar el levantamiento de los descuentos que pesan sobre el porcentaje del ONCE PUNTO CINCO POR CIENTO (11.5%), del salario que devenga el demandado señor WILFRIDO BENITEZ GUAYARA C. C. N° 1.129.528.115, más el aporte para compra de vestuario en los meses de junio y diciembre en las sumas que equivalgan al 5.6 % y 11.5%, respectivamente , en su calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

En efecto en providencia de fecha 7 de febrero de 2019, en su parte resolutive se determinó lo siguiente:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, en atención a las demás obligaciones demostradas legalmente, DISMINUYASE la cuota alimentaria con la que debe contribuir el señor WILFRIDO BENITEZ GUAYARA a favor de su menor hija MARIA ANGELICA BENITEZ BERTEL, en el porcentaje del ONCE PUNTO VENTICINCO POR CIENTO (11.25%) de su salario, más el aporte para compra de vestuario en los meses de junio y diciembre en las sumas que equivalgan a los porcentajes del 5.6% y 11.25% respectivamente, asumiendo los costos por conceptos de formación, educación o instrucción de la menor en forma equitativa en un 50% cada uno sobre la totalidad de los gastos escolares al inicio del año escolar, mediante demostración de gastos con facturas y recibos. Todo concertado por ambos padres. (Incluye: matrículas, pensión, transporte, uniformes y textos escolares). Los gastos extras de salud que no se encuentren cobijados por el sistema de Salud de la Policía Nacional deberán ser cubiertos por ambos padres en forma equitativa en un 50% cada uno, previo acuerdo sobre los costos.

Reexaminado el expediente esta Agencia Judicial ordenó, previamente a decidir sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar ordenada, la realización de VISITA SOCIAL, en la dirección donde se encuentra la residencia del demandante señor WILFRIDO BENITEZ GUAYARA C. C. N° 1.129.528.115. Una vez realizada la correspondiente VISITA SOCIAL, por parte la Asistente Social de este Despacho Judicial, se constató que: "MARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

ANGELICA BENITEZ BERTEL es una adolescente de 17 años, al momento de la visita se realiza la verificación de derechos, encontrando a la niña escolarizada, cursa once grado en el colegio NUESTRA SEÑORA DE FATIMA (Soledad), se encuentra afiliada al régimen de salud especial de la Policía Nacional, y actualmente vive con su papá, su madrastra SARA y sus 3 hermanas. MARIA durante la entrevista mostró un carácter maduro y mucha seguridad ante cada uno de los interrogantes que se le planteaban. Su actitud tranquila y la congruencia con la que respondía cada pregunta dan muestra de la certeza de lo que hace y dice. En cada uno de los espacios de la casa se mostró a gusto y al verla interactuar con cada miembro de la familia, se evidenció el afecto y la confianza que existe entre ellos."

Por lo precedentemente expuesto este Despacho Judicial accederá a la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA, por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Acceder a la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES presentada por el señor WILFRIDO BENITEZ GUAYARA C. C. N° 1.129.528.115.

2.- En consecuencia de lo anterior, LEVANTAR al interior de este proceso ejecutivo singular que se surte en este despacho bajo el radicado 2014-00329 los descuentos que pesan sobre el salario y demás prestaciones sociales decretados en providencia de fecha septiembre 8 de 2014 y comunicados al pagador de la Policía Nacional mediante oficio No. 2428 en concordancia con lo indicado en providencia de fecha 8 de febrero de 2019, comunicado mediante el oficio 293 del 8 de febrero de 2019, el primero de ellos en el siguiente sentido:

2.-Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado señor WILFRIDO BENITEZ GUAYARA CC No. 1.129.528.115 como miembro de la POLICIA NACIONAL, limitándolo hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 18.688.640,00), mensualidades éstas que deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla sección depósitos judiciales bajo la **Casilla Tipo UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: LUZ MERY BERTEL FLOREZ CC No. 22.587.129. Líbrese los oficios correspondientes.

Así también, dedúzcase por concepto de cuotas alimentarias futuras, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$273.640,00) del salario que percibe el demandado, en el mes de junio debe descontarse una cuota adicional de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$136.820,00) y en el mes de diciembre debe descontarse una cuota adicional de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$273.640,00). Advirtiéndole que para estas consignaciones debe marcarse la **Casilla Tipo Seis (6)** (Cuota Alimentaria), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante.

Y el segundo comunicándole la disminución de la cuota alimentaria en el porcentaje del ONCE PUNTO CINCO POR CIENTO (11.5%), del salario que devenga el demandado señor WILFRIDO BENITEZ GUAYARA C.C. No. 1.129.528.115, más el aporte para compra de vestuario en los meses de junio y diciembre en las sumas que equivalgan al 5.6 % y 11.5%, respectivamente, en su calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

3.- Por secretaría Líbrense los oficios del caso al respectivo pagador de la PONAL para que cesen los descuentos que sobre el salario que devenga el demandado se le están realizando actualmente, en virtud del levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37f24f4be6c0c260e670db6bd1fdf16921d25ecb84dc32f2b3b24778f87fd20**

Documento generado en 17/08/2022 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>